



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recursos nº 443 /2024 C. Valenciana 89/2024

Resolución nº 608/2024

Sección 1ª

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 16 de mayo de 2024.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. José Manuel Martínez García, actuando en nombre y representación de EIFFAGE ENERGÍA, S. L. U. contra la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa de Contratación en fecha 20 de marzo de 2024 en el procedimiento de adjudicación del “*Contrato mixto de servicio de mantenimiento integral de la Universidad de Alicante y de suministro de material*”, expediente SE0112023, convocado por la Universidad de Alicante, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 4 de agosto de 2023 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del procedimiento abierto por tramitación ordinaria, para la adjudicación de un contrato mixto de servicios de mantenimiento integral y suministro de material convocado por la Universidad de Alicante.

Al procedimiento se presentaron siete empresas, entre ellas, la recurrente.

**Segundo.** Tras la tramitación oportuna del procedimiento, la mesa de contratación acordó (tal y como consta en el acta de 14 de marzo de 2024), la valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor, acordando que todas las empresas licitadoras pasaban a la siguiente fase, la apertura de los valores cuantificables automáticamente y su valoración, así como elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. El acta es publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 20 de marzo de 2024.

**Tercero.** Con fecha 22 de marzo de 2024, el recurrente solicita acceso al expediente, sin que hasta la fecha de presentación de este recurso se le haya conferido.

**Cuarto.** Con fecha de 11 de abril de 2024, EIFFAGE ENERGÍA, S. L. U. a través de su representante interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contra dicha propuesta de adjudicación.

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.  
28071 - MADRID  
TEL: 91.349.13.19  
FAX: 91.349.14.41  
Tribunal\_recursos.contratos@hacienda.gob.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00037410567

CSV

GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/05/2024 12:12:43 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44



Solicitadas alegaciones a los posibles interesados se presentan en tiempo y forma por la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.L.U.

**Quinto.** A requerimiento de la Secretaría General de este Tribunal, con fecha 16 de abril el órgano de contratación ha remitido el expediente y el informe del artículo 56 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.

**Sexto.** En fecha 22 de abril de 2024 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, siendo presentadas por ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021), dado que la Universidad de Alicante es un poder adjudicador de esa Comunidad Autónoma.

**Segundo.** La recurrente está legitimada para la impugnación de la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del mismo texto legal, pues ha sido clasificada en segundo lugar por la mesa de contratación y de estimarse el recurso, podría resultar adjudicataria. Se acredita el poder de representación del recurrente.

**Tercero.** En relación con el objeto del contrato nos encontramos ante un contrato de los relacionados en el artículo 44.1 de la LCSP al ser un contrato mixto de servicios y de suministro que supera el valor estimado de 100.000 € (artículo 44.1 letra a) de la LCSP. Sin embargo, se impugna un acto de trámite no cualificado, como es la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación que no goza de la entidad suficiente requerida para ser susceptible de encajar en el supuesto de acto revisable previsto en el artículo 44.1, letra b) de la LCSP.

En efecto, el recurso se dirige contra la propuesta de adjudicación (contenida en el acta de la mesa de contratación) tras la integración de las puntuaciones de las ofertas de los licitadores.

Sobre la recurribilidad de la propuesta de adjudicación, este Tribunal ha declarado que no es susceptible de recurso en reiteradas ocasiones; así, podemos citar la Resolución

Expdte. TACRC – 443/2024 VAL 89/2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00037410567

CSV

GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/05/2024 12:12:43 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44



número 178/2024 en la cual hemos dicho: *“En el presente asunto, la entidad recurrente interpone el recurso especial frente al acuerdo de la mesa de contratación por el que se eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato. Tomando este acuerdo de la mesa de contratación como acto recurrido, es regla general en nuestro derecho administrativo que contra los actos de trámite no cabe la interposición independiente de recurso administrativo –sin perjuicio de que puedan ser impugnados juntamente con la resolución o acto de terminación del procedimiento–, salvo que aquellos sean de carácter cualificado, bien porque decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, bien determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o bien produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, como se establece en el artículo 112.1 de la LPACAP. Este Tribunal ha establecido en reiteradas ocasiones que la propuesta de adjudicación no constituye un acto de trámite cualificado ya que no pone fin al procedimiento, decide sobre el fondo del asunto ni genera perjuicio irreparable o produce indefensión, al poder separarse, el órgano de contratación, motivadamente de dicho acto de adjudicación y los defectos se pueden hacer valer contra el acto definitivo que es la adjudicación.”*

Todo ello conduce ineludiblemente a la inadmisión del recurso con base en lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, sin perjuicio del que, en su caso, pueda interponerse contra el acuerdo de adjudicación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Manuel Martínez García, actuando en nombre y representación de EIFFAGE ENERGÍA, S. L. U. contra la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa de Contratación en fecha 20 de marzo de 2024 en el procedimiento de adjudicación del *“Contrato mixto de servicio de mantenimiento integral de la Universidad de Alicante y de suministro de material”*, expediente SE0112023, convocado por la Universidad de Alicante.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Expdte. TACRC – 443/2024 VAL 89/2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE24e00037410567**

CSV

**GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**22/05/2024 12:12:43 Horario peninsular**

Validez del documento

**Copia**





Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**LA PRESIDENTA**

**LAS VOCALES**

Código seguro de Verificación : GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Expdte. TACRC – 443/2024 VAL 89/2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE24e00037410567**

CSV

**GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**22/05/2024 12:12:43 Horario peninsular**

Validez del documento

**Copia**



GEISER-1169-8ae5-16df-8976-2ca0-ad8a-aeaf-9f44